



COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.
- b) Ejercer las funciones previstas en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en general, la normativa aplicable a la Universidad.
- d) Aprobar su reglamento de régimen interior.
- e) Aprobar los reglamentos básicos de régimen interior de los centros, departamentos e institutos universitarios, y los reglamentos de régimen interior dictados por cada uno de estos órganos.
- f) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los servicios universitarios.
- g) Proponer la creación, transformación, denominación y supresión de Centros e institutos en los términos previstos en la legislación vigente.
- h) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación, transformación y denominación de Departamentos, Áreas de Conocimiento, Secciones Departamentales y Servicios Universitarios.
- i) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación o supresión de titulaciones y títulos propios.
- j) Elevar al Consejo Social la propuesta de creación, modificación o supresión de Colegios Mayores.
- k) Aprobar los planes de estudios y las condiciones de convalidación, así como los planes de investigación
- l) Aprobar las normas de matrícula e ingreso en la Universidad, así como la planificación y ordenación académica general de cada curso, determinando la capacidad de los centros.
- m) Conocer los nombramientos y ceses de cargos académicos.
- n) Proponer al Consejo Social la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del profesorado así como las relaciones de puestos de trabajo y las escalas propias del Personal de Administración y Servicios. Asimismo, aprobar las convocatorias de contratación del profesorado.
- ñ) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado.
- o) Aprobar el nombramiento de Doctores o Doctoras «honoris causa», del Profesorado Emérito y la concesión de las distinciones honoríficas de la Universidad de Huelva.
- p) Aprobar las normas de disciplina académica.
- q) Conocer la formalización de contratos y convenios con otras Universidades, instituciones y personas físicas y jurídicas.
- r) Informar el presupuesto de la Universidad y la liquidación del mismo, así como informar la programación plurianual, proponiendo decisiones de carácter económico al Consejo Social.
- s) Aprobar los criterios de evaluación y control de calidad de la docencia, la investigación y la gestión.
- t) Resolver los conflictos de competencia planteados entre los órganos y servicios de la Universidad.
- u) Autorizar la suscripción de convenios de adscripción de los Centros de Enseñanza Superior a la Universidad de Huelva.
- v) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 66, apartado segundo, de la Ley Orgánica de Universidades, así como elaborar y aprobar su reglamento.
- w) Proponer al Consejo Social la aprobación de complementos retributivos de carácter individual al profesorado universitario.



- x) Dictar las disposiciones reglamentarias que no correspondan a otro órgano de la Universidad de Huelva.
- y) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes, los Estatutos de la Universidad y su propio reglamento.

El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente, y por un máximo de cincuenta miembros; quince de ellos designados por el Rector o Rectora, entre los que se incluirán los Vicerrectores o Vicerrectoras y, con carácter electivo, los siguientes:

- a) Once claustrales, miembros del Profesorado Doctor con vinculación permanente, elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.
- b) Un claustral, miembro del Profesorado no Doctor con vinculación permanente, elegido por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.
- c) Un claustral, miembro del Profesorado perteneciente al resto del Personal Docente e Investigador, elegido por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.
- d) Cinco claustrales, estudiantes elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.
- e) Dos claustrales, miembros del Personal de Administración y Servicios, elegidos por los propios miembros del Claustro del sector correspondiente.
- f) Nueve Directores o Directoras de Centros, elegidos entre ellos.
- g) Seis Directores o Directoras de Departamentos, elegidos entre ellos.

Formarán parte, además, del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la comunidad universitaria y elegidos por el propio Consejo Social.